

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 512

13 de agosto de 2021

Presentado por el señor *Soto Rivera*

*Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez*

#### LEY

Para enmendar el artículo 2 de la Ley 171 de 30 de junio de 1968, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”, según enmendada y; enmendar los artículos 6, 7 y 9 del Plan de Reorganización 1-1995, según enmendado, a los fines de establecer un requisito adicional para ocupar el puesto de Secretario del Departamento de Familia, Administrador de la Administración de Familias y Niños (ADFAN); Administrador de la Administración de Desarrollo Social y Económico; Administrador de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez; y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La determinación de la persona para dirigir las agencias de gobierno, son una determinación del Gobernador o Gobernadora como líder del Poder Ejecutivo. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así lo establece en el Artículo IV - Poder Ejecutivo, Sección 4 - Facultades y deberes del Gobernador, la cual, entre otras facultades, establece que:

*“Los deberes, funciones y atribuciones del Gobernador serán:*

*...Nombrar, en la forma que se disponga por esta Constitución o por ley, a todos los funcionarios para cuyo nombramiento esté facultado.”*

De igual forma, en la sección 5 - Nombramiento de secretarios; Consejo de Secretarios, de ese mismo artículo, se establece que:

“Para el ejercicio del Poder Ejecutivo el Gobernador estará asistido de Secretarios de Gobierno que nombrará con el consejo y consentimiento del Senado.”

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no establece requisitos específicos de formación profesional de las personas para ocupar los puestos del Gabinete Constitucional. Criterios tales como experiencia, probidad moral, conocimientos y preparación académica son parte de la consideración que puede tener o no el Gobernador o Gobernadora al momento de hacer una designación.

De igual forma, estos criterios son parte de la consideración que lleva a cabo el Senado de Puerto Rico, a través de su Comisión de Nombramientos para poder dar el referido consejo y consentimiento al Gobernador.

Aunque no es la norma en las Leyes que establecen la designación de funcionarios en las agencias, la Ley 205-2004, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” establece en varias instancias que las personas a ocupar puestos directivos, deben ser abogados admitidos a la profesión.

El Departamento de la Familia por ser el ente gubernamental a ofrecer respuesta a poblaciones vulnerabilizadas, oprimidas, marginadas, excluidas y que viven bajo factores de inequidad social, requieren que las personas bajo su dirección, posean conocimiento, experiencia y formación en aspectos a la conducta humana.

Según establece la Ley 171-1968, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de la Familia:

*“El Departamento será la agencia responsable de llevar a cabo los programas del Estado Libre Asociado dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico. Hacia este fin estudiará los problemas sociales y diseñará un plan de acción dirigido a la solución o mitigación de dichos problemas. Llevará a cabo programas de servicios sociales o de naturaleza relacionada dando énfasis al aspecto de rehabilitación mediante el esfuerzo de los propios individuos y con visión de la interrelación entre individuos, familias y comunidad. Por acción propia o en coordinación con otros organismos gubernamentales o particulares, llevará a cabo programas de ayuda económica directa a personas necesitadas, servicios para el bienestar de los niños y jóvenes y personas incapacitadas, programas de*

*rehabilitación y de adiestramiento, proyectos de mejoramiento en las comunidades, programas para proveer empleo a personas desempleadas, programas de orientación a individuos y familias y cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento social tanto de individuos, de familias, como de comunidades.”*

Los trabajadores sociales, los cuales son parte fundamental de la prestación de servicios y velar por la protección de los derechos humanos, son parte clave para que, en estas agencias, especialmente el Departamento de la Familia, pueda imprimirse la sensibilidad, sentido de protección y principios de confidencialidad y de la dignidad humana, las cuales son parte esencial de esa profesión.

Según la Federación Internacional de Trabajadores Sociales<sup>1</sup>, se define el trabajo social como:

*“...profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar.”*

El Puerto Rico, el Colegio de Profesionales del Trabajo Social, ha establecido en el Código de Ética Profesional<sup>2</sup> de su gremio que:

*“El o la profesional del Trabajo Social: Entenderá que su función primordial es facilitar procesos para que los y las participantes logren el desarrollo óptimo de sus capacidades, y vivan una vida satisfactoria, productiva, independiente y socialmente útil; Reconocerá que su profesión se fundamenta en el respeto de la dignidad del ser humano; Tendrá siempre presente que las gestiones que hace en su función profesional afectan de una manera sustancial la vida de otras personas; Reconocerá que todos/as los/as participantes tienen derecho al acceso y a la participación justa y equitativa de servicios garantizados en virtud de los derechos humanos, independientemente de su pobreza; marginación; el discrimen; y la violencia individual, grupal, institucional o estructural por razón de clase, raza, género, sexo, orientación sexual, edad, tipo de familia, estado civil, creencias religiosas o políticas, color de piel, nacionalidad, grupo étnico, estatus migratorio, diversidad funcional, condición de salud, física o mental, ocupación, afiliación sindical o partidista, ideología política y condición social o económica; Comprenderá que la rectitud deberá orientar sus actuaciones, y evitará incluso la apariencia de conducta impropia.”*

<sup>1</sup> <https://www.ifsw.org/what-is-social-work/global-definition-of-social-work/definicion-global-del-trabajo-social/>

<sup>2</sup> <https://cptspr.org/wp-content/uploads/2017/03/Co%CC%81digo-de-E%CC%81tica-2017-REV050317web.pdf>

En visa de las tareas que la Ley le asigna al Departamento de la Familia y la compatibilidad de estas responsabilidades con la profesión del Trabajo Social, se hace necesario e imperante que la persona a ocupar los puestos de mayor jerarquía en el Departamento de la Familia posea formación académica profesional postgraduada en Trabajo Social como parte de los requisitos para ocupar el puesto.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 171-1968 conocida como la Ley  
2           Orgánica del Departamento de la Familia, según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 2.- Creación del Departamento; nombramiento del Secretario; sueldo y  
4           *requisitos del puesto.*

5           ...

6           El sueldo del Secretario será de treinta y dos mil (32,000) dólares anuales.

7           *La persona a ocupar el puesto de Secretario o Secretaria de la agencia deberá ser una*  
8           *persona con conocimientos y preparación en la conducta humana, específicamente con un*  
9           *grado de Maestría o Doctorado en Trabajo Social.*

10          Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6 del Plan de Reorganización 1-1995, según  
11          enmendado, para que lea como sigue:

12          “El Secretario nombrará al Administrador, en consulta con el Gobernador y se le  
13          fijará su sueldo o remuneración de acuerdo con las normas acostumbradas en el  
14          Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cargos de igual o  
15          similar naturaleza. *La persona a ocupar este puesto deberá ser una persona con*  
16          *conocimientos y preparación en la conducta humana, específicamente con un grado de*  
17          *Maestría o Doctorado en Trabajo Social. El Administrador le responderá*  
18          *directamente al Secretario.”*

1 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 7 del Plan de Reorganización 1-1995, según  
2 enmendado, para que lea como sigue:

3 “El Secretario nombrará al Administrador, en consulta con el Gobernador y se le  
4 fijará su sueldo o remuneración de acuerdo con las normas acostumbradas en el  
5 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cargos de igual o  
6 similar naturaleza. *La persona a ocupar este puesto deberá ser una persona con*  
7 *conocimientos y preparación en la conducta humana, específicamente con un grado de*  
8 *Maestría o Doctorado en Trabajo Social.* El Administrador responderá directamente  
9 al Secretario.”

10 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 9 del Plan de Reorganización 1-1995, según  
11 enmendado, para que lea como sigue:

12 “El Secretario o Secretaria nombrará al Administrador o Administradora, en  
13 consulta con el Gobernador o la Gobernadora, y se le fijará su sueldo o  
14 remuneración de acuerdo a las normas acostumbradas en el Gobierno del Estado  
15 Libre Asociado de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza. *La*  
16 *persona a ocupar este puesto deberá ser una persona con conocimientos y preparación en*  
17 *la conducta humana, específicamente con un grado de Maestría o Doctorado en Trabajo*  
18 *Social.* El Administrador o Administradora le responderá directamente al  
19 Secretario o Secretaria.”

20 Sección 5. Vigencia

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.